



Orden Ejecutiva ADM. 20- 01 (Enmienda a Orden Ejecutiva ADM. 15-03 del 7 de octubre de 2015)

8 de enero de 2020

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

POLITICA Y PROCESO INSTITUCIONAL PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LEY QUE PROHIBE EL DISCRIMEN CONTRA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS O DIVERSIDAD FUNCIONAL

Introducción

La Universidad Central de Bayamón (UCB) tiene el compromiso de atender las necesidades de las personas con impedimentos o diversidad funcional que son empleados y/o interesen obtener un empleo y que estudian o desean estudiar en nuestra Institución. Asimismo, les garantiza la igualdad de acceso a los servicios. La UCB observa el cumplimiento de las leyes federales y estatales que prohíben el discrimen y protegen a las personas con impedimentos o diversidad funcional. En este documento se utilizará el género gramatical masculino de forma neutral e inclusiva y no de manera discriminatoria.

Propósito

La Universidad Central de Bayamón tiene como propósito el establecer procesos uniformes en la prestación de los servicios y cumplir con las disposiciones federales y estatales que protegen a las personas con impedimentos o diversidad funcional en el escenario postsecundario. Incluye, además, el procedimiento para acomodo razonable.

Aspectos legales

La normativa vigente que prohíbe el discrimen y protege a las personas con impedimentos o diversidad funcional se fundamenta en la Ley de personas con impedimentos, firmada por el presidente de los Estados Unidos el 26 de julio de 1990, conocida en inglés como American with Disability Act (ADA). Esta ley federal tiene como propósito prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos o diversidad funcional que son usuarios de instalaciones públicas y garantizar la igualdad de oportunidad de empleo, estudio, servicios públicos, transportación, acomodo público razonable y telecomunicaciones. Esta Ley no exige dar preferencia a las personas con impedimentos o diversidad funcional, en cuanto a oportunidades de empleo se refiere; sin embargo, establece normas claras dirigidas a eliminar el discrimen para que personas con impedimentos, físicos, mentales o sensoriales, que estén cualificadas para realizar los deberes y responsabilidades de un puesto, tengan igualdad de oportunidad y acceso a instalaciones institucionales, que las personas que no tienen tales impedimentos.

La sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, confiere a las personas con impedimentos o diversidad funcional los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos y prohíbe a las entidades públicas y privadas que reciben ayudas económicas provenientes de fondos federales de programas de Título IV, discriminar contra éstos.

La Ley de admisión extendida, acomodo razonable y retención para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en transición desde la escuela secundaria a grados postsecundarios (Ley número 171 del año 2016), que enmienda la Ley del pasaporte post-secundario de acomodo razonable (Ley número 250 del año 2012), tiene el propósito de establecer un mecanismo que facilite a los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional el poder acceder a las instituciones de educación superior o postsecundarias de una forma equitativa y responsiva a sus necesidades. Esta Ley establece en las instituciones postsecundarias e instituciones examinadoras, responsabilidades dirigidas a garantizar unos métodos de admisión libres de barreras para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional, en términos de procesos de admisión o exámenes. Se pretende además que se implante un sistema de transición coordinado, efectivo y holístico entre el sistema educativo de escuela superior y las instituciones de educación postsecundaria.

La Ley para establecer el sistema de servicios bibliotecarios inclusivos de asistencia tecnológica en todas las bibliotecas (Ley número 63 del 15 de abril de 2011), se creó para establecer un sistema de servicios bibliotecarios inclusivos de asistencia tecnológica en todas las bibliotecas de universidades públicas y privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios de información impresa o digital a las personas con impedimentos o diversidad funcional. La misma promueve el desarrollo de medidas, proyectos y herramientas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos o diversidad funcional para asegurarse que éstos gozan de las mismas oportunidades que todos los ciudadanos y que están garantizados mediante la ley ADA.

La Ley que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos, según enmendada (Ley número 44 del 2 de julio de 1985), prohíbe el discrimen contra las personas con impedimento o diversidad funcional por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta ley establece el acomodo razonable en Puerto Rico.

La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238 del 31 de agosto de 2004), ofrece a la persona con impedimentos o diversidad funcional los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos, incluyendo la educación. Esta ley establece que toda entidad pública y privada no podrá discriminar contra ningún individuo por motivo de su impedimento, ni intervenir contra la participación de éste en cualquier programa o actividad.

Ley del bastón blanco (Ley 129 del 9 de agosto de 1995, según enmendada), establece que las personas ciegas o no videntes tienen derecho a estar con su bastón blanco y su animal de asistencia en el lugar de empleo y en todos los medios de transportación pública y en los establecimientos públicos o disponibles a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 51 de 29 de mayo de 1970, según enmendada. Por tanto, incluye el empleo y los salones de clases.

Ley de animales de asistencia para personas con impedimentos (Ley 51 de 29 de mayo de 1970, según enmendada), contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes: Ley Núm. 46 de 17 de mayo de

1979 Ley Núm. 141 de 21 diciembre de 1994), permite el uso de un animal de asistencia que ha sido adiestrado para acompañar y asistir a una persona con impedimento de audición, visual, movilidad o de cualquier tipo, el cual está certificado por entrenador certificado para ello.

En cumplimiento con la legislación federal y estatal que prohíbe el discrimen, la UCB realizará los esfuerzos que estén al alcance de sus recursos, para proveer a las personas con impedimentos o diversidad funcional, ya sean empleados y/o interesen obtener un empleo y que sean estudiantes o desean estudiar en la Institución, orientación y los servicios necesarios, de manera que puedan tener igualdad de condiciones, en cuanto al uso de instalaciones, oportunidades de empleo y acomodo razonable.

Alcance

Esta política aplica a las personas con impedimentos o diversidad funcional que son empleados y/o interesen obtener un empleo y que estudian o desean estudiar en la UCB.

Definiciones de términos

Los siguientes términos utilizados en el texto de esta Política, tendrán el significado que se indica a continuación:

Acomodo o modificación razonable

Adaptación, cambio, alteración, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar al estudiante con impedimentos o diversidad funcional, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que le permita a éste/a participar y desempeñarse en dicho ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable.

Acomodo razonable en el empleo

Significa variar el ambiente de trabajo o el modo en que hacían las cosas para que una persona con impedimentos o diversidad funcional pueda tener igualdad de oportunidad en el empleo. Puede incluir: hacer facilidades accesibles a personas con impedimentos, reestructurar puestos, modificación de horarios de trabajo, autorización de licencia sin sueldo, reasignación de posiciones disponibles si están vacantes, adquisición o modificación de equipo o artefactos necesarios para ciertos empleados, ajustes o modificaciones necesarias de exámenes, material de adiestramiento o políticas, proveer lectores cualificados o intérpretes, otras similares.

Acomodo razonable en el escenario de estudios

Significa variar el ambiente de estudios de manera que le permita al estudiante con impedimento o diversidad funcional llevar a cabo las funciones esenciales en el escenario universitario y su programa de estudio.

Admisión extendida

Es un proceso de admisión alterno que deben realizar las instituciones postsecundarias para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional que solicitan admisión, en el cual se les permita demostrar su potencial a través de métodos alternos de evaluación o evaluación diferenciada, que no necesariamente sean los instrumentos tradicionales como el examen conocido como College Board o el Índice General de Solicitud (IGS). La admisión extendida y el acomodo o modificación razonable debe solicitarse desde un (1) año antes de completar el duodécimo grado. Es responsabilidad del estudiante, padre, madre, tutor o representante solicitar el mismo en colaboración con el profesional de la consejería en rehabilitación adscrito a su región educativa. El Departamento de Educación desarrollará un formulario de referido del estudiante con evidencia del desempeño académico del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemática. La institución postsecundaria a su vez desarrollará un formulario de solicitud de admisión extendida y petición de modificación razonable. En ese proceso el estudiante debe demostrar que tiene las capacidades en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemáticas para ser admitido. Un estudiante que haya sido admitido a la institución postsecundaria no podrá acogerse a la admisión extendida. La admisión requiere de la implantación de un comité de evaluación extendida que haciendo uso de una diversidad de metodologías evaluará las capacidades del estudiante. Entre éstas se incluyen, pero no se limitan: entrevistas, muestras de trabajo, evaluación situacional, administración de pruebas alternas, entre otros.

Animal de asistencia

Significa aquel animal que ha sido adiestrado para acompañar y asistir a una persona con impedimentos o diversidad funcional, el cual está certificado como animal de asistencia por un entrenador cualificado para ello y tal adiestramiento puede ser evidenciado por tarjeta, documento o por una chapa en la correa del cuello del animal. Además, debe tener un certificado de salud expedido por un veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico o autoridades competentes de dónde proviene el animal. El certificado de salud debe cumplir con la fecha vigente.

Asistencia técnica

Servicio directo de asesoría y apoyo técnico especializado que se ofrece a entidades públicas o privadas como parte de un plan estructurado de cambio de sistemas en áreas tales como políticas, prácticas y procedimientos para lograr los servicios comparables e inclusivos para las personas con impedimentos o diversidad funcional. La asistencia técnica puede ser ofrecida por el personal designado de instituciones de educación postsecundaria que posean peritaje en medición, evaluación diferenciada, proceso de admisión, disciplina a la que se aspira, acomodo razonable y discapacidad.

Asistencia tecnológica

Todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimento o diversidad funcional.

Certificación de condición

Documento que certifica la condición del estudiante por la cual solicita por escrito el acomodo razonable. Deberá ser completado por un médico especialista, psiquiatra, psicólogo, consejero/a en rehabilitación, terapeuta físico, terapeuta ocupacional, patólogo del habla, u otro especialista relacionado con la condición del estudiante, que ha evaluado y/o tratado a éste/a y para la cual solicita el acomodo.

Certificación de Ley de acomodo razonable para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en transición desde la escuela secundaria a grados postsecundarios (Certificación de acomodo razonable y elegibilidad)

Documento que indica que el estudiante con impedimentos o diversidad funcional cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos postsecundarios. Esta certificación contará con la descripción de los haberes del estudiante, muestras de trabajo o resultado de métodos alternos de evaluación que demuestren el potencial del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemáticas con una recomendación de las modificaciones razonables que han sido certificadas por un consejero en rehabilitación en función de manejador de caso o consultor de la institución educativa, por un médico especialista o sub especialista, un terapeuta ocupacional, un terapeuta físico o por un patólogo del habla, que son necesarios para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos postsecundarios y a nivel graduado.

Comité de transición a la educación postsecundaria en escuelas públicas o privadas

Grupo de profesionales que trabaja en o para la institución de educación superior. Este Comité es responsable de velar porque se realice la solicitud de admisión extendida y petición de acomodo o modificación razonable como parte del proceso de transición del estudiante con impedimentos o diversidad funcional y de coordinar el proceso de orientación a los padres, madres, tutor o encargados, así como a la persona con impedimentos o diversidad funcional, para que éste advenga en conocimiento de su derecho a solicitar la admisión extendida según establecida en esta Ley. El Comité también analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de la persona con impedimentos o diversidad funcional y presentará sus recomendaciones a la oficina de Admisiones de la institución universitaria concernida. Este personal es responsable de hacer el referido conforme a su peritaje profesional e incluir sus recomendaciones para que las instituciones postsecundarias puedan realizar la evaluación de admisión diferenciada.

Comité evaluador de admisión extendida en instituciones de educación postsecundaria no universitaria y universitaria nivel subgraduado y graduado

Grupo de profesionales que trabaja en o para la institución de educación superior, compuesto por el decano de estudiantes o su representante, un oficial de admisiones, un consejero profesional, un consejero en rehabilitación, y el director del colegio académico del programa al cual interesa ingresar el estudiante. Este Comité es

responsable de implantar el proceso de admisión extendida en la institución educativa, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros. También analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de una persona con impedimentos o diversidad funcional y presentará sus recomendaciones a la oficina de Admisiones de la institución universitaria. Asimismo, este Comité es responsable de desarrollar el formulario de solicitud de admisión extendida y de acomodo o modificación razonable.

Comité de evaluación de admisión extendida

Se refiere al Comité evaluador de admisión extendida en instituciones de educación postsecundaria no universitaria y universitaria en nivel subgraduado y graduado, según definido en esta Ley.

Consejero profesional

Se refiere a una persona que posee una licencia otorgada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 147 del año 2002. Los consejeros profesionales cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

Consejero en rehabilitación en universidades

El consejero en rehabilitación es el especialista en el área de la discapacidad que labora en el escenario universitario o postsecundario, según la Ley núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada. Sus funciones incluyen asesoría, consultoría y la recomendación y certificación de acomodo luego de una valuación o avalúo integral, que puede incluir un compendio de otras evaluaciones y su propio criterio profesional.

Entrevista inicial

Entrevista formal entre el estudiante y el consejero/a profesional, con el propósito de completar los documentos requeridos para evaluar la Solicitud de acomodo razonable. En el caso de empleado, se refiere a la entrevista formal entre el empleado y un representante de la oficina de Recursos Humanos, con el propósito de completar los documentos requeridos para evaluar la Solicitud de acomodo razonable.

Forma expedita

Método rápido para notificar al estudiante con impedimentos o diversidad funcional sobre alguna decisión relacionada a la admisión a estudios postsecundarios o el acomodo razonable. Se considerará el tiempo de notificación al estudiante por escrito (dos semanas) o vía electrónica utilizando la plataforma de la escuela o universidad para garantizar altos grados de confidencialidad.

Funciones vitales

Comprende funciones tales como: ejecutar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, aprender y trabajar.

Persona con impedimentos o diversidad funcional

Se refiere a una persona con uno o más impedimentos, sean estos físicos, psiquiátricos, cognoscitivos, sensoriales o sociales, de origen congénito o adquirido y que se presentan en cualquier etapa de la vida. Cada impedimento representa un reto funcional sustancial en actividades del diario vivir, que pueden ser de naturaleza conceptual, sociales o de naturaleza práctica. Las condiciones llevan a la persona a funcionar de forma diversa, lo que implica realizar múltiples ajustes que le permitan desarrollarse al máximo de sus posibilidades.

Persona cualificada que tenga impedimento

Una persona que con o sin acomodo razonable puede desempeñar las funciones esenciales de un puesto. Sin embargo, si constituye una amenaza directa a la salud o a la seguridad de otros, que no se puede eliminar por acomodo razonable, no cualificará para un empleo y por tanto no estará protegida.

Plan Individualizado de Transición y Retención

El Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR) es un acuerdo establecido entre el estudiante y la institución, en el cual se establecen los deberes y responsabilidades de las partes tomando en consideración las recomendaciones del Comité evaluador de admisión extendida. Este Plan es desarrollado en las instituciones de educación postsecundaria por un consejero en rehabilitación. El mismo debe establecer las metas a corto, mediano y largo plazo, al igual que, las áreas específicas a trabajar y responsabilidades de las partes involucradas en aras de promover la retención del estudiante con diversidad funcional hasta que complete el grado universitario.

Potencial de aprendizaje

Se refiere a la capacidad para aprender de una persona con impedimentos o diversidad funcional que podría incluir desde áreas generales a específicas de aprendizaje. La evaluación extendida enfatizará en la evaluación de los indicadores de admisión evaluados a todos los estudiantes de su institución tales como destrezas de razonamiento, lenguaje y matemáticas.

Solicitud de acomodo razonable

Documento donde el estudiante o empleado con impedimento o diversidad funcional solicita por escrito los servicios de acomodo razonable.

Solicitud de admisión extendida

Solicitud especialmente diseñada y aprobada para los estudiantes prospectos con impedimentos o diversidad funcional a ser considerados para evaluación por admisión extendida. Solo se podrá presentar la misma luego de intentar la admisión por el proceso regular de la Universidad, de acuerdo con la orden ejecutiva ACA. 18-01.

Transición

Proceso orientado hacia resultados rehabilitativos y habilitativos para facilitar a la persona con impedimentos o diversidad funcional su adaptación e inclusión a un nuevo

ambiente, de educación de escuela superior a la educación postsecundaria. La coordinación de servicios y actividades tiene que tomar en cuenta las necesidades y preferencias de las personas con impedimentos o diversidad funcional y su familia. Cuando ese sea el caso podrá incluir evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, entre otros servicios.

Política

En cumplimiento con su responsabilidad, y en respeto a las disposiciones jurídicas y derechos humanos que rigen nuestra sociedad, la Universidad Central de Bayamón adopta la siguiente política:

La Universidad Central de Bayamón reconoce el derecho que tiene todo empleado y estudiante que presente una condición o situación de salud que lo cualifique ante la Ley de personas con impedimentos del 26 de julio de 1990, conocida en inglés como American with Disability Act (ADA), para recibir acomodo razonable. Es responsabilidad de la persona interesada en recibir ayuda, solicitar el servicio de acomodo razonable, el cual debe ser de manera voluntaria.

La UCB prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos o diversidad funcional en términos, condiciones, privilegios, actividades en el empleo o escenario educativo, y disfrute de las instalaciones de la Institución y adopta las siguientes medidas para proveer igualdad de oportunidades en el empleo y ambiente de estudios:

1. Ofrecer igualdad de oportunidades en el empleo, a las personas que padecen impedimento físico, mental o sensorial o diversidad funcional que estén debidamente cualificados para el puesto, conforme a las disposiciones de la Ley federal ADA. Las oportunidades se concederán en consideración a las calificaciones del candidato para desempeñar las funciones esenciales del puesto.
2. Evaluar los aspectos estructurales de la planta física y realizar las modificaciones que estén a su alcance para hacerlas accesibles a las personas con impedimentos o diversidad funcional.
3. Proveer los adiestramientos necesarios que capaciten al personal directivo y de supervisión para la implantación de los requisitos de la Ley ADA.
4. Proveer los adiestramientos necesarios que capaciten a la facultad y personal de servicios estudiantiles para brindar el servicio de acomodo razonable que requiere la Ley ADA.
5. Proveer los adiestramientos necesarios que capaciten al personal de servicios estudiantiles y bibliotecarios, técnicos de laboratorios académicos, y otras áreas que se entienda necesario, para conocer el uso del equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos o diversidad funcional.
6. Continuar con la publicación del registro de todas las vacantes de empleo disponibles en las agencias de colocación en el empleo de personas con impedimentos o diversidad funcional.

7. Ofrecer oportunidades de capacitación a los empleados con impedimentos o diversidad funcional para que puedan desempeñar las funciones esenciales de su puesto y brindarle igualdad de oportunidad para participar en otras actividades relacionadas con el empleo.
8. Proveer los mecanismos necesarios para que el Plan de clasificación y el proceso de reclutamiento de personal, cumplan con las disposiciones de la Ley ADA en lo referente a la igualdad de oportunidades y acomodo razonable de personas con impedimentos o diversidad funcional.
9. Publicar la información sobre los estatutos y derechos de los empleados con impedimentos o diversidad funcional, en lugar y forma accesible para todos.
10. Publicar la información sobre la política, procedimientos, servicios y derechos de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional, en lugar y forma accesible.
11. Proveer los acomodados razonables para beneficio de los empleados y candidatos a empleo cualificados que presenten algún impedimento conocido por la Institución y que soliciten los mismos.
12. Proveer los acomodados razonables para beneficio de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional cualificados que soliciten los mismos.

De igual manera, la UCB observa el derecho de las personas con impedimentos o diversidad funcional a poder acceder a esta institución de forma equitativa y responsiva a sus necesidades, acorde a la Ley número 171 del año 2016, ley de admisión extendida, acomodo razonable y retención para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en transición desde la escuela secundaria a grados postsecundarios, la cual enmendó la Ley 250 del año 2012, conocida como la Ley del pasaporte postsecundario de acomodo razonable. La persona con impedimentos o diversidad funcional interesada en estudiar en instituciones de educación superior o postsecundarias observará lo siguiente:

1. gestionará con anticipación su certificación de acomodo razonable y elegibilidad;
2. cumplirá con los requisitos de admisión establecidos por la UCB; y
3. al ser admitido por el proceso regular, la persona con impedimentos o diversidad funcional decidirá si solicita los beneficios dispuestos por la Ley 171 del año 2016, al consejero en rehabilitación designado por la UCB para atender estos casos.

El personal del Centro de Orientación y Consejería de la institución canalizará el servicio de acomodo razonable. El personal de la oficina de Admisiones será un facilitador en el proceso, de ser necesario.

La UCB se compromete a que las nuevas construcciones estarán accesibles a las personas con impedimentos o diversidad funcional en términos de espacio de estacionamiento, baños, fuentes de agua, entradas de acceso, cafeterías y ascensores, entre otros.

La UCB cuenta con el Comité Pro Estudiantes con Impedimentos (COPRECI), el cual es institucional y responde a Presidencia. Su principal propósito es atender las necesidades de las personas con impedimentos o diversidad funcional que estudian y laboran en nuestra Institución, y el cumplimiento

de las leyes estatales y federales. COPRECI atiende revisiones y actualizaciones necesarias a tono con los requerimientos actuales.

Comité Pro Estudiantes con Impedimentos (COPRECI)

La Universidad Central de Bayamón cuenta con el Comité Pro Estudiantes con Impedimentos (COPRECI) que responde a la Presidencia, con el fin de cumplir con la educación superior integral que atienda las necesidades cambiantes de las personas con impedimentos o diversidad funcional y sin limitarse al desarrollo de currículos innovadores, la investigación de nuevos modelos de manejo integral, la capacitación de profesionales, el uso de la asistencia tecnológica y la creación de un ambiente propicio para el desarrollo físico, social, intelectual y emocional de las personas con impedimentos o diversidad funcional.

El Comité Pro Estudiantes con Impedimentos de la Universidad Central de Bayamón está comprometido en desarrollar y enaltecer la calidad de vida de todo individuo con impedimentos o diversidad funcional mediante la creación, desarrollo, implantación y divulgación a otras instituciones universitarias y organizaciones privadas y públicas, de los programas y servicios colaborativos comprensivos que atienden a cabalidad las necesidades diversas y cambiantes de los individuos con impedimentos que sea miembro de nuestra Institución y de otras organizaciones públicas y privadas incluyendo: acomodos razonables, garantías procesales de derechos, programas y servicios educativos innovadores, eliminación de barreras arquitectónicas y cualquier otra necesidad no contemplada para la creación de un ambiente acogedor y amigable.

El Comité Pro Estudiantes con Impedimentos tiene como metas:

1. Facilitar cambios en el campo de educación superior que promuevan una mejor calidad de vida, toma de decisiones e integración a la sociedad de las personas con impedimentos o diversidad funcional.
2. Promover el desarrollo de redes de apoyo colaborativos, públicos y privados, enfocados en proveer alternativas y programas coordinados y abarcadores a favor de las personas con impedimentos o diversidad funcional.
3. Asesorar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones dirigidas a eliminar barreras arquitectónicas en la Universidad Central de Bayamón y promover los mismos en otras Instituciones.
4. Colaborar en la preparación de adiestramientos continuos que reflejen la filosofía de la Institución en el manejo y trato de las personas con impedimentos o diversidad funcional y los derechos de éstos dirigidos a toda la comunidad de la Universidad Central de Bayamón y a otros grupos interesados.
5. Asesorar y colaborar en la creación de estrategias de promoción y orientación a la comunidad externa y a las organizaciones públicas y privadas dirigidas a personas con impedimentos o diversidad funcional.

6. Facilitar y promover el acceso a la Universidad Central de Bayamón a personas con impedimentos o diversidad funcional.

Procedimiento para atender solicitudes de servicio de acomodo razonable de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en la Universidad Central de Bayamón según estipula la Ley ADA

La Universidad Central de Bayamón adopta el siguiente procedimiento para el manejo y la prestación de servicios a estudiantes con impedimentos o diversidad funcional.

1. Se incluirá en el documento de Solicitud de admisión a la Universidad Central de Bayamón y en todos los documentos oficiales la siguiente cláusula:

“La Universidad Central de Bayamón en conformidad con las leyes federales y estatales cree firmemente en el derecho de que toda persona debe ser tratada por igual sin importar edad, raza, color, género, matrimonio, orientación sexual e identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, status como veterano de la Guerra de Vietnam, veterano incapacitado o persona con impedimento o diversidad funcional o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por cualquier otra categoría prohibida por ley.”

2. El siguiente texto será incluido en los prontuarios de todos los cursos:

“La Universidad Central de Bayamón reconoce el derecho que tiene todo estudiante que presente una condición o situación de salud que lo cualifique ante la Ley de personas con impedimentos del 26 de julio de 1990, conocida en inglés como American with Disability Act (ADA), para recibir acomodo razonable. Todo estudiante con impedimento o diversidad funcional que entienda necesita recibir servicio de acomodo razonable completará la Solicitud de acomodo razonable y la entregará junto al documento Certificación de impedimento para acomodo razonable. Entregará estos documentos a un consejero profesional licenciado en el Centro de Orientación y Consejería para tramitar el servicio de acomodo razonable según estipula la Ley ADA. También puede indicar a su profesor que le refiera al Centro de Orientación y Consejería para tramitar los mismos. La solicitud no exime al estudiante de cumplir con los requisitos académicos de los programas de estudio.”

3. El Centro de Orientación y Consejería es responsable de mantener el registro central de estudiantes con impedimentos o diversidad funcional de la UCB. Todo documento e información obtenida se mantendrá en estricta confidencialidad y se usará para propósitos de determinar los acomodos razonables que solicita el estudiante.
4. En los casos en que un estudiante prospecto decida solicitar admisión extendida a la UCB, entregará el documento Certificación de acomodo razonable y elegibilidad al consejero en rehabilitación para recibir la solicitud de los beneficios dispuestos en la Ley 171 del año 2016. En estos casos, los consejeros profesionales del Centro de Orientación y Consejería canalizarán el

servicio de acomodo razonable, si fuera necesario. El personal de la oficina de Admisiones, será un facilitador en el proceso, de ser necesario.

5. En la actividad de orientación general de la UCB y proceso de matrícula a estudiantes de nuevo ingreso, los consejeros profesionales del Centro de Orientación y Consejería ofrecerán orientación de las leyes que protegen al estudiante universitario, la política del servicio de acomodo razonable y el procedimiento a seguir para solicitar el mismo. Además, instruyen al estudiante con impedimentos o diversidad funcional para que llenen el Inventario voluntario de estudiantes con impedimentos.
6. El estudiante con impedimentos o diversidad funcional completa Solicitud de acomodo razonable y la entrega al consejero/a profesional con la Certificación de impedimento para acomodo razonable y con evidencia del impedimento con fecha reciente. Este documento es para uso exclusivo del Centro de Orientación y Consejería de la UCB. La información será utilizada con el propósito de evaluar la solicitud de los servicios de acomodo razonable presentada por el estudiante. En cualquier momento se podrá solicitar información adicional para el procesamiento y cumplimiento de la solicitud. El documento Certificación de impedimento para acomodo razonable deberá ser completado por un médico especialista, psiquiatra, psicólogo, consejero en rehabilitación, terapeuta físico, terapeuta ocupacional, patólogo del habla, u otro especialista relacionado con la condición del estudiante, que ha evaluado y/o tratado a éste y para la cual solicita el acomodo. Este profesional no podrá ser pariente del estudiante. El proceso de solicitud de acomodo razonable es voluntario y se realiza bajo estricta confidencialidad.
7. En la entrevista inicial el consejero profesional entrevistará al estudiante con impedimento o diversidad funcional para recopilar información y documentos.
8. El consejero profesional coordinará el servicio de acomodo razonable de las personas calificadas que soliciten el mismo durante cada término académico. Enviará a cada profesor el documento Carta facultad - Acomodo razonable de estudiante con la información del curso y los acomodos requeridos para el cumplimiento de la Ley ADA. Además, le enviará los siguientes documentos:
 - a. Perfil académico del estudiante con necesidades especiales y Monitoría del progreso académico - deberá ser completado y entregado por el profesor al consejero profesional al finalizar el curso. Si a mitad del término académico el profesor observa que el estudiante está en riesgo de fracasar, deberá acudir al consejero profesional licenciado.
 - b. Certificación de recibo - facultad – el profesor firmará el documento y lo entregará al estudiante, quien es responsable de devolver el mismo al consejero profesional con la mayor prontitud.
9. En casos particulares, tales como: estudiantes con impedimentos visuales, estudiantes que requieran servicio de anotador (amanuense), estudiantes que requieran utilizar el medio de grabación, situaciones que se salgan de la norma u otros asuntos, el consejero profesional

coordinará una reunión presencial con el profesor del curso. Se le enviará el documento Carta a facultad - Reunión acomodado razonable de estudiante. El propósito de la misma es discutir el plan de acomodado razonable que requiere el estudiante en cumplimiento con la Ley ADA. En la reunión se entregará al profesor el documento Perfil académico del estudiante con necesidades especiales y Monitoría del progreso académico. Si a mitad del término académico el profesor observa que el estudiante está en riesgo de fracasar, deberá acudir al consejero profesional.

10. Si el acomodado razonable que requiere el estudiante es el servicio de anotador (amanuense), el consejero profesional coordinará el mismo. Ofrecerán el servicio, estudiantes que posean las destrezas necesarias y sean identificados por el personal del Centro de Orientación y Consejería. Podrán ser participantes del Programa de Estudio y Trabajo, o estudiantes orientadores. El consejero profesional enviará al profesor el formulario Carta a facultad – Servicio de acomodado razonable de estudiante anotador. Además, entregará al estudiante anotador el formulario Hoja de asistencia de anotador servicio de acomodado razonable. Cada vez que el estudiante anotador se presente a clase, se recopilará la firma del estudiante con impedimento, anotador y profesor. En caso de que el estudiante con impedimentos se ausente, el estudiante anotador tomará la firma del profesor y se presentará en el Centro de Orientación y Consejería para cumplir el horario del Programa de Estudio y Trabajo con otras funciones que sean necesarias. La labor del estudiante anotador se limita a los predios de la Institución. No se autoriza el ofrecimiento del servicio fuera de la misma.
11. Si el acomodado razonable que requiere el estudiante es la reubicación de salones de clases, el consejero profesional coordinará la solicitud con el registrador. El registrador comunicará el cambio de salón al profesor del curso y el profesor a los estudiantes del curso.
12. Si el acomodado razonable que requiere el estudiante es la utilización de una silla bariátrica, el consejero profesional coordinará la solicitud de traslado de dicha silla y de una mesa adaptable al salón dónde se ofrece el curso con el supervisor de la oficina de Instalaciones Físicas y Servicios Generales. Si no hay opciones, el consejero coordinará el cambio de salón del curso con el registrador. El registrador comunicará el cambio de salón al profesor del curso y el profesor a los estudiantes del curso.
13. Si el acomodado razonable que requiere el estudiante es el uso de un ascensor con llave, el consejero profesional identifica la necesidad y mediante el formulario Solicitud de servicio de préstamo de las llaves de los ascensores como acomodado razonable refiere el caso al director de la oficina de Servicios Generales para la entrega de la llave. En el formulario se especificará la fecha de devolución de llave de ascensor, el costo para que el estudiante pague la misma en caso de pérdida y algún otro asunto relevante. Las oficinas del Centro de Fortalecimiento para el Apoyo y Éxito Estudiantil, del Colegio de Desarrollo Empresarial y Tecnología y el Colegio de Artes Liberales, Humanidades y Educación, ubicadas en el edificio profesora Nélide Meléndez, cuentan con una llave cada una para atender esta necesidad de los estudiantes. La cantidad de copias de llaves es limitada. Por tanto, cuando no hay llaves disponibles el estudiante debe coordinar con personal de alguna de las oficinas para que le den acceso al salón u oficina.

14. El estudiante con impedimentos o diversidad funcional que esté acompañado de un animal de asistencia presentará al consejero profesional, la documentación requerida que evidencie que el mismo está debidamente entrenado y certificado por una autoridad competente para entrar a lugares o instalaciones disponibles al público y en la Universidad Central de Bayamón, o viajar en cualquier medio de transportación. El animal de asistencia debidamente identificado, permanecerá custodiado y al lado de la persona con impedimentos o diversidad funcional en todo momento.
15. Cada término académico el consejero profesional administrará el Cuestionario de satisfacción del servicio ofrecido a estudiantes con necesidades especiales en el Centro de Orientación y Consejería de la Universidad Central de Bayamón a los estudiantes que reciban sus servicios.
16. La Institución cuenta con equipo de asistencia tecnológica para uso de las personas con impedimentos, ubicado en la Biblioteca doctora Margot Arce de Vázquez. En la Biblioteca cuentan con una empleada certificada en asistencia tecnológica. El consejero profesional que atiende al estudiante le orientará sobre los servicios disponibles.
17. Todo proceso de queja o querrela del estudiante será canalizado en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. El Comité Pro Estudiantes con Impedimentos servirá única y exclusivamente como un ente de asesoramiento en caso que amerite su intervención.

Procedimiento para atender solicitudes de servicio de acomodo razonable de los empleados con impedimentos en la Universidad Central de Bayamón según estipula la Ley ADA

La UCB adopta el siguiente procedimiento para el manejo y la prestación de servicios a empleados con impedimentos.

1. Se incluirá en el documento de Solicitud de empleo de la Universidad Central de Bayamón y en los documentos oficiales la siguiente cláusula: "La Universidad Central de Bayamón en conformidad con las leyes federales y estatales cree firmemente en el derecho de que toda persona debe ser tratada por igual sin importar edad, raza, color, género, matrimonio, orientación sexual e identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, status como veterano de la Guerra de Vietnam, veterano incapacitado o persona con impedimento o diversidad funcional o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por cualquier otra categoría prohibida por ley."
2. Durante el proceso de reclutamiento se entrega al candidato a empleo el documento Auto-identificación voluntaria de discapacidad, para que de manera voluntaria se auto identifique como persona con impedimento o diversidad funcional, si así lo desea.
3. Al inicio de la contratación de un empleado, un oficial de la oficina de Recursos Humanos le entregará un archivo electrónico (CD) el cual contiene documentos de políticas institucionales, incluyendo, las que protegen al empleado con impedimento o diversidad funcional.

4. El empleado con impedimento o diversidad funcional completará la Solicitud de acomodo razonable y la entregará al representante de Recursos Humanos con el documento Certificación de impedimento para acomodo razonable y evidencia médica vigente acreditativa del impedimento. Este documento es para uso exclusivo de la oficina de Recursos Humanos. La información será utilizada con el propósito de evaluar la solicitud de los servicios de acomodo razonable presentada por el empleado. En cualquier momento se podrá solicitar información adicional para el procesamiento y cumplimiento de la solicitud. El documento Certificación de impedimento para acomodo razonable debe ser completado por un médico especialista, psiquiatra, psicólogo, consejero/a en rehabilitación, terapeuta físico, terapeuta ocupacional, patólogo del habla, u otro especialista relacionado con la condición del empleado, que ha evaluado y/o tratado a éste y para la cual solicita el acomodo. Este profesional no podrá ser pariente del empleado. El proceso de solicitud de acomodo razonable es voluntario y se realiza bajo estricta confidencialidad.
5. En la entrevista inicial el representante de la oficina Recursos Humanos entrevistará al empleado con impedimento o diversidad funcional para recopilar información y documentos. Luego de ser aprobada la solicitud de acomodo razonable, el representante de la oficina de Recursos Humanos coordinará el servicio de las personas cualificadas que soliciten el mismo y notificará al supervisor del empleado acerca del acomodo razonable que se le brindará.
6. El empleado con impedimentos o diversidad funcional que esté acompañado de un animal de asistencia presentará a un oficial de Recursos Humanos, la documentación requerida que evidencie que el mismo está debidamente entrenado y certificado por una autoridad competente para entrar a lugares o instalaciones disponibles al público y en la Universidad Central de Bayamón, o viajar en cualquier medio de transportación. El animal de asistencia debidamente identificado, permanecerá custodiado y al lado de la persona con impedimentos o diversidad funcional en todo momento.
7. La UCB cuenta con equipo de asistencia tecnológica para uso de las personas con impedimentos, ubicado en la Biblioteca doctora Margot Arce de Vázquez. En la Biblioteca cuentan con una empleada certificada en asistencia tecnológica. El representante de la oficina de Recursos Humanos que atiende al empleado le orientará sobre los mismos.

Procedimiento para atender solicitudes de admisión extendida de los estudiantes prospectos con necesidades especiales en la Universidad Central de Bayamón, según la Ley de admisión extendida, acomodo razonable y retención para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en transición desde la escuela secundaria a grados postsecundarios (Ley 171 - 2016), que enmendó la Ley del pasaporte postsecundario de acomodo razonable (Ley 250 – 2012)

1. Se incluirá en el documento de Solicitud de admisión a la Universidad Central de Bayamón, en la Solicitud de admisión extendida y en todos los documentos oficiales la siguiente cláusula:

“La Universidad Central de Bayamón en conformidad con las leyes federales y estatales cree firmemente en el derecho de que toda persona debe ser tratada por igual sin importar edad, raza, color, género, matrimonio, orientación sexual e identidad de género, origen social o

nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, status como veterano de la Guerra de Vietnam, veterano incapacitado o persona con impedimento o diversidad funcional o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por cualquier otra categoría prohibida por ley.”

2. Todo solicitante que esté interesado en ser admitido en la Universidad Central de Bayamón debe cumplir con los requisitos de admisión del programa al cual desea ingresar.
3. Luego de haber solicitado admisión bajo el proceso regular de admisión y de haber recibido de parte de la oficina de Admisiones la determinación de la solicitud denegada, el estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional podrá hacer uso del proceso de admisión extendida, requerido a las instituciones de educación postsecundaria, según la Ley de admisión extendida, acomodo razonable y retención para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en transición desde la escuela secundaria a grados postsecundarios (Ley 171 - 2016), que enmendó la Ley del pasaporte postsecundario de acomodo razonable (Ley 250 – 2012).
4. La institución designará a un consejero en rehabilitación para recibir la solicitud de los beneficios dispuestos en esta Ley. Los consejeros profesionales del Centro de Orientación y Consejería canalizarán el servicio de acomodo razonable, si fuera requerido. El personal de la oficina de Admisiones será un facilitador en el proceso, de ser necesario.
5. Si el estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional es admitido al programa que solicita, podrá decidir si presenta la Certificación de acomodo razonable y elegibilidad al consejero en rehabilitación para recibir la solicitud de los beneficios dispuestos en esta Ley.
6. Si el estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional no cumple con los requisitos para ser admitido al programa que solicitó admisión, la oficina de Admisiones le notificará la decisión relacionada a la admisión de forma expedita, y le informará de la disponibilidad del proceso de admisión extendida y solicitud ante el Comité evaluador de admisión extendida en instituciones de educación postsecundaria no universitaria y universitaria de nivel subgraduado y graduado (Comité evaluador de admisión extendida). La comunicación será escrita o vía electrónica, utilizando la plataforma de la escuela, colegio o universidad para garantizar altos grados de confidencialidad. El tiempo de notificación al estudiante por escrito será dos semanas.
7. El estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional que desee acogerse al proceso de admisión extendida deberá haber solicitado en la escuela donde cursó estudios, los beneficios de la Certificación de acomodo razonable y elegibilidad para el solicitar el proceso de admisión extendida, solicitud de acomodo razonable y Plan de Retención, en el tiempo establecido en la Ley 171 del año 2016.

El estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional completará la solicitud de admisión extendida provista por la oficina de Admisiones dentro de los próximos 15 días a partir del recibo de la determinación de la oficina de Admisiones sobre su solicitud de admisión bajo el proceso regular.

El director de la oficina de Admisiones convoca al Comité evaluador de admisión extendida dentro de un término no mayor a diez (10) días laborables a partir del recibo de la solicitud. El Comité estará compuesto por: el decano de estudiantes o su representante, director de Admisiones, registrador, director del Colegio Académico al que se solicita admisión, consejero profesional, y consejero en rehabilitación.

8. El Comité evaluador de admisión extendida utilizará como base para la evaluación la Certificación de acomodo razonable y elegibilidad y la Solicitud de admisión extendida. Además, utilizará instrumentos alternos tales como entrevistas, avalúo y talleres, entre otros.
9. El Comité evaluador de admisión extendida podrá solicitar asistencia técnica a la Administración de Rehabilitación Vocacional con previa autorización del estudiante prospecto, para el proceso de transición y adaptación a la vida universitaria.
10. El Comité evaluador de admisión extendida identificará las necesidades de cada admisión extendida y las recomendaciones pertinentes en cada caso.
11. La oficina de Admisiones notifica al estudiante con impedimentos o diversidad funcional la determinación del Comité evaluador de admisión extendida.
12. Si el estudiante prospecto con impedimentos o diversidad funcional es admitido, será orientado sobre sus derechos y responsabilidades, proceso de matrícula, servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, procesos generales de la implantación del acomodo razonable en la UCB y del apoyo que le será provisto a través de un Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR) que cree las condiciones para que el estudiante complete el grado universitario. El PITR será desarrollado por un consejero en rehabilitación.

Proceso para radicar de querellas

En caso de estudiante prospecto con impedimento o diversidad funcional que desee radicar una querella, deberá comunicarse con un representante del Decanato de Asuntos Estudiantiles y Servicio a la Comunidad para ser orientado en relación con el procedimiento para radicar la querella. El mismo será atendido de acuerdo al procedimiento para la investigación de querellas, establecido en la Institución.

En el caso de empleados o individuos con impedimento o diversidad funcional, que interesen obtener un empleo deberán comunicarse con un representante de la oficina de Recursos Humanos para ser orientado en relación con el procedimiento para radicar la querella. El mismo será atendido de acuerdo al procedimiento para la investigación de querellas, establecido en la Institución.

Confidencialidad

Toda persona que brinde algún servicio o maneje alguna situación de estudiante prospecto con impedimentos o diversidad funcional, o empleado o candidato a empleo cualificado que presente algún impedimento o diversidad funcional conocido por la Institución y que solicite los mismos, mantendrá la confidencialidad de todo lo concernido al acomodo razonable solicitado o gestionado.

Declaración

La Universidad Central de Bayamón, en conformidad con la legislación federal, estatal, local y las políticas institucionales, establece la presente política como firme creyente del derecho de que toda persona debe ser tratado por igual sin importar edad, raza, color, sexo, estado matrimonial, origen social o nacional, condición social, afiliación religiosa, orientación sexual o identidad de género, estado como Veterano de la Era de Vietnam, veterano incapacitado, persona con impedimento o diversidad funcional, ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por cualquier otra categoría prohibida por la ley.

Vigencia

Esta política tendrá vigencia inmediata y deroga cualesquiera otra directrices, norma, políticas o procedimientos que estén en conflicto con lo aquí dispuesto.

Aprobado:



Ángel Valentín Román, MDiv
Presidente Interino

LVC/d

Rev. MRM/COPRECI – 15 septiembre 2017

Rev. ENA – Oficial de cumplimiento – 31 de mayo de 2018

Rev. MRM-COPRECI / ENA – Oficial de cumplimiento – 31 de octubre de 2019